

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Proceso:</b>             | <b>FIJACION CUOTA ALIMENTARIA</b>  |
| <b>Radicado:</b>            | <b>17873-40-89-001-2015-00372-00</b>   |
| <b>Demandante:</b>          | <b>LILIANA PATRICIA BUITRAGO VASQUEZ C.C. 30.332.121</b><br><b>HANS PETER ALMENDAREZ BUITRAGO C.C. 1.002.817.690</b><br><b>JHOJAN ALMENDAREZ BUITRAGO C.C. 1.002.901.272</b> |
| <b>Demandados:</b>          | <b>VICTOR FERNANDO ALMENDAREZ MEDINA C.C. 16.453.020</b>   |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | <b>1203</b>  |

Vista la constancia secretarial que antecede, y encontrado que, en audiencia realizada el siete (7) de marzo de 2016, en el trámite del presente proceso, se decretó el embargo del 30 por ciento de todos los ingresos y demás emolumentos que percibe el señor Víctor Fernando Almendarez Medina como cuota alimentaria definitiva en favor de los entonces menores de edad Hans Peter y Jhojan Almendarez Buitrago, representados por la señora Liliana Patricia Buitrago Vásquez.

Decisión que fue comunicada al pagador del demandado, Digitex Internacional S.A.S., mediante oficio número 0469 de ocho (8) de marzo de 2016.

Luego, el señor Víctor Fernando Almendarez Medina, allegó al correo electrónico de este Despacho Judicial, solicitudes de 21 de abril y 14 de septiembre de 2022, en las que solicita la modificación de la medida cautelar renglones atrás relacionada, y como sustento de su pedimento, anexó Acta de Conciliación No. 007-22 adiada siete (7) de abril de 2022, expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó de la ciudad de Manizales, Caldas.

En dicha acta, se vislumbra que entre los señores Hans Peter Almendarez Buitrago y Víctor Fernando Almendarez Medina, llegaron a un acuerdo, en el que, el primero exonera al segundo de la cuota alimentaria fijada en su favor, equivalente al 15 por ciento del salario y demás prestaciones legales y extra legales que devenga el señor Víctor Fernando al servicio de la empresa Digitex Internacional S.A.S.

Así las cosas, habrá de modificarse la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del señor Almendarez Medina, en audiencia de siete (7) de marzo de 2016, por este estrado judicial, atendiendo al acuerdo extrajudicial puesto en conocimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario del señor Víctor Fernando Almendarez Medina identificado con cédula de ciudadanía número 16.453.020, al servicio de Digitex Internacional S.A., en audiencia de siete (7) de marzo de 2016; en el sentido de indicar que, el porcentaje de embargo **disminuye del 30, al 15 por ciento**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto al pagador del demandado, Digitex Internacional S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 116

Hoy, seis (6) de octubre de 2022



**Andrés Felipe Saray Gallego  
Secretario**